



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120180016300	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Teofilo Jose Suarez Bedoya	18/04/2024	Auto Decide - Primero: Admitir La Cesión De Crédito De Banco Agrario De Colombia S.A. A Central De Inversiones S.A. Cisa, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Notificar Por Estado A La Parte Ejecutada, De La Presente Cesión De Crédito.Tercero: Requerir A Central De Inversiones S.A. Cisa, Para Que Designe Apoderado Judicial En El Proceso.Cuarto: Decretar Quinto: Aceptar La Solicitud De Renuncia Del

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



					Apoderado Principal De La Parte Ejecutante Dra. Maryluz Petro Álvarez, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.
23555408900120180018100	Ejecutivo	Cooperacion Interactuar	Luis Alberto Ramon Padilla	18/04/2024	Auto Decide - Primero: Negar La Solicitud De Renuncia Presentada Por El Dr. Mario Paternina Castillo, Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído. Segundo: Negar La Solicitud De Renuncia Presentada Por El Dr. Jesús Madera Jarava, Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído.
23555408900120190060300	Ejecutivo	Dario Angel Castañeda	David Esteban Hoyos Bedoya	18/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Todas Sus Partes La Diligencia De

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Remate Realizada El Día 2 De Abril De 2024, Dentro Del Proceso Ejecutivo Singular Adelantado Por La Señora Juliana Inés Brun Mercado, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.067947.027, En Contra Del Señor David Esteban Hoyos Bedoya, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 10952.037, En La Cual Se Adjudicó A La Señora Juliana Inés Brun Mercado, Por Cuenta De Su Crédito, El Bien Mueble Tipo Vehículo De Placas Iou - 225, Por La Suma De Cincuenta Millones De Pesos Mcte., (50000.000,Oo).Segundo: Decretar La Cancelación

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Del Embargo Y Secuestro Sobre El Aludido Bien Mueble. Por Secretaría Oficiese A La Secretaría De Tránsito Y Transporte De Medellín, Antioquia Para Que Proceda A Cancelar La Inscripción Del Embargo. También, Oficiese Al Secuestre Designado Para Que Haga Entrega Inmediata Del Bien, Al Referido Adjudicatario. Tercero: Oficiese A La Secretaría De Tránsito Y Transporte De Medellín, Antioquia, Para Que Inscriba Como Nueva Propietaria Del Bien Mueble Tipo Vehículo Identificado Con Placas No. Iou - 225, A La Señora Juliana Inés Brun

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Mercado.Cuarto: Ordenar La Inscripción Y Protocolización En La Notaría Única Del Circuito Notarial De Planeta Rica, De La Presente Providencia Junto Con El Acta De Remate En Los Términos Del Artículo 455 Del Código General Del Proceso. En Consecuencia, Se Ordena La Expedición De Las Copias Autenticadas Respectivas A Costas Del Adjudicatario. Efectuado Lo Anterior, Allegar Copia De La Escritura Pública Para Ser Agregada Al Expediente.Quinto: Requerir Al Secuestre Designado Para Que, Dentro De Los Diez (10)

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Días Siguientes A La Ejecutoria De Este Auto, Proceda A Rendir Cuentas Comprobadas De Su Administraciónsexto: Entréguese A La Señora Juliana Inés Brun Mercado, En Su Condición De Parte Rematante, Por Conducto Del Secuestre Designado, El Bien Rematado.Séptimo: Para El Cumplimiento De Lo Anterior, Ofíciase Al Secuestre Designando Para Que En Un Término De Tres (3) Días Contados A Partir Del Recibo De La Respectiva Comunicación, Cumpla Con La Obligación De Entrega Del Vehículo Rematado.Octavo: Como La Ejecutante Hizo Postura Y Remató El Bien Como

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Único Acreedor De Mejor Derecho Por El Valor Del Crédito, No Hay Lugar A Dar Aplicación Al Numeral 7 Del Artículo 455 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120210025700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luis Alberto Pertuz Ortega	Sofanor Manuel Mass	18/04/2024	Auto Decide - Requerir Al Apoderado Ejecutante Para Que Aporte Los Documentos Requisitos Actualizados, Establecidos En El Artículo 467 Del Código General Del Proceso, Esto Es, El Certificado De Libertad Y Tradición Y El Avalúo Actualizados, Del Bien Inmueble Identificado Con Matrícula Inmobiliaria No. 148 34790, Con Una Fecha De Expedición No Superior A Un Mes, Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



23555408900120170016200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jorge Isaac Torrentes Avila	18/04/2024	Auto Decide - Primero: Admitir La Cesión De Crédito De Bancolombia S.A. A Reintegras.A.S., Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Notificar Por Estado A La Parte Ejecutada, De La Presente Cesión De Crédito.Tercero: Requerir A Reintegra S.A.S., Para Que Designe Apoderado Judicial Enel Proceso.
23555408900120180014300	Procesos Ejecutivos	Diana Olmos Perez	Mery Cecilia Dickson Saenz	18/04/2024	Auto Decide - Decreta Medida Cautelar
23555408900120210021000	Procesos Ejecutivos	Luis Alberto Pertuz Ortega	Elver Andres Benedetti Otero	18/04/2024	Auto Decide - Primero: Adjudicar El Bien Inmueble Identificado Con Matrícula Inmobiliaria No. 148 36582, En Favor Del Ejecutante Señor Luis Alberto Pertuz

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Ortega, Identificado Con La
Cédula De Ciudadanía No.
15667.275, Por La Suma
De Setenta Y Un Millones
Ochocientos Ochenta Y
Tres Mil Pesos Mcte.,
(71883.000,00),
Equivalente Al Noventa Por
Ciento (90) Del
Avalúo.Segundo: Levantar
La Medida Cautelar De
Embargo Que Recae Sobre
El Bien Inmueble
Identificado Con Matrícula
Inmobiliaria No. 148 36582
De La Oficina De Registro
De Instrumentos Públicos
De Sahagún. Por
Secretaría,
Ofíciase.Tercero: De
Conformidad Con El
Numeral 4 Del Artículo 467
Del Código General Del

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Proceso, Ordenar La Cancelación Del Gravamen Hipotecario Que Pesa Sobre El Bien Inmueble Identificado Con Matrícula Inmobiliaria No. 148 36582 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sahagún. Por Secretaría, Oficiese.Cuarto: Expedir Copia Del Presente Auto Para Que Se Inscriba En El Certificado De Tradición Y Libertad Del Bien Inmueble.Quinto: Ordenar Al Señor Elver Andrés Benedetti Otero, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.066746.454, Para Que En El Término De Un (1) Mes, Haga La Entrega Del

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Bien Inmueble Identificado
Con Matrícula Inmobiliaria
No. 148 36582, Predio
Rural, Denominado Parcela
Número 48 Nueva
Esperanza, Conocida Con
El Nombre De Candilejas,
Ubicado En El Municipio
De Planeta Rica, Córdoba.
Se Le Ordena Igualmente,
Que Haga Entrega De Los
Títulos De Propiedad Del
Bien Adjudicado Que
Tenga En Su Poder.Sexto:
Advertir Que, En Caso De
O Hacer Entrega Del Bien
Inmueble Reseñado, Se
Comisionará A La Entidad
Competente Para La
Entrega Del Bien.Séptimo:
No Condenar En Costas A
La Parte Ejecutada, Por
Las Razones Expuestas En

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



					La Parte Motiva De Este Proveído.Octavo: Ordenar El Archivo Definitivo De Las Diligencias, Previas Las Desanotaciones En Las Plataformas Digitales Del Despacho
23555408900120210024100	Procesos Ejecutivos	Luis Felipe Henao Sandoval	Jorge Luis Ortiz Berrio	18/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Todas Sus Partes La Diligencia De Remate Realizada El Día 26 De Febrero De 2024, Dentro Del Proceso Ejecutivo Singular Adelantado Por El Señor Luis Felipe Henao Sandoval, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.032070.239, En Contra Del Señor José Luis Ortíz Berrio, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 71310.821,

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



En La Cual Se Adjudicó A La Señora María Primera Gale, Identificada Conla Cédula De Ciudadanía No. 50870.628, El Bien Identificado Con Matrícula Inmobiliaria No. 148 47047 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sahagún Y Referencia Catastral No. 3555000100010907000, Por La Suma De Trece Millones Quinientos Mil Pesos Mcte., (13500.000,Oo).Segundo: Decretar La Cancelación Del Embargo Y Secuestro Sobre El Aludido Bien Inmueble. Por Secretaría Oficiese A La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sahagún Para

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Que Proceda A Cancelar La Inscripción Del Embargo. También, Oficiese Al Secuestre Designado Para Que Haga Entrega Inmediata Del Bien, Al Referido Adjudicatario. Tercero: Oficiese A La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Del Municipio De Sahagún Córdoba Para Que Inscriba Como Nuevo Propietario Del Bien Inmueble Identificado Con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 148 47047. Cuarto: Ordenar La Inscripción Y Protocolización En La Notaría Única Del Circuito Notarial De Planeta Rica, De La Presente

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Providencia Junto Con El Acta De Remate En Los Términos Del Artículo 455 Del Código General Del Proceso. En Consecuencia, Se Ordena La Expedición De Las Copias Autenticadas Respectivas A Costas Del Adjudicatario. Efectuado Lo Anterior, Allegar Copia De La Escritura Pública Para Ser Agregada Al Expediente. Quinto: Requerir Al Secuestre Designado Para Que, Dentro De Los Diez (10) Días Sigüientes A La Ejecutoria De Este Auto, Proceda A Rendir Cuentas Comprobadas De Su Administraciónsexto: Entréguese A La Señora

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



María Primera Gale, En Su
Condición De Parte
Rematante, Por Conducto
Del Secuestre Designado,
El Bien Rematado.Séptimo:
Para El Cumplimiento De
Lo Anterior, Oficiese Al
Secuestre Designando
Para Que En Un Término
De Tres (3) Días Contados
A Partir Del Recibo De La
Respectiva Comunicación,
Cumpla Con La Obligación
De Entrega Del Inmueble
Rematado.Octavo:
Requerir Al Demandante
Para Que Presente
Liquidación Adicional Del
Crédito, Actualizada A La
Fecha Del Remate. Una
Vez En Firme La
Liquidación Del Crédito
Actualizada Y Las Costas,

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Se Ordenará La Entrega Del Producto Del Remate Al Acreedor Hasta La Concurrencia De Los Mismos, Y Del Remanente Si Hubiere, Al Ejecutado, Mientras No Estuviere Embargado. Sin Embargo, Del Producto Del Remate, Se Reservará La Suma Necesaria Para Pago De Impuestos, Servicios Públicos, Cuotas De Administración Y Gastos De Depósito Que Se Causen Hasta La Entrega Del Bien Rematado. En Caso De No Acreditarse El Monto De Las Deudas Por Dichos Conceptos En El Término De Diez (10) Días, Siguiendo A La Entrega Del Bien Al Rematante, Se

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 25 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Ordenará Entregar A Las
Partes El Dinero
Correspondiente. Noveno:
Entregar El Título Judicial
No. 427650000056113 Por
Valor De Cinco Millones
Noventa Y Cuatro Mil
Pesos Mcte.,
(5094.000,00), Al Dr. José
Giraldo Jaramillo,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
1.125779.211, De
Conformidad A Lo
Expuesto En La Parte
Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9a52cc5b-cb0a-49bb-a5fb-f4709c1fca2e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 18 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó solicitud de admisión de cesión de crédito. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS	TEÓFILO JOSÉ SUÁREZ BEDOYA
RADICADO	2018 – 00163

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial de data 7 de febrero de 2024, la apoderada general del Banco Agrario de Colombia, Dra. Shandra Milena Mendoza Benítez, presenta solicitud de admisión de cesión de derechos a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los derechos que posee como acreedor demandante reconocidos mediante auto que libró mandamiento de pago dentro de este proceso, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, sobre el cien por ciento (100%) de las obligaciones en el proceso.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos precedentes y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte ejecutada mediante estado por el que se notifique la presente providencia.

En cuanto a la representación de la cesionaria, como quiera que en el contrato de cesión no se establece representante judicial a quien reconocerle personería, se requerirá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, para que designe tal.

Ahora bien, previo a la solicitud de cesión de crédito, en memorial datado 10 de noviembre de 2023, la apoderada de Banco Agrario de Colombia S.A., Dra. Maryluz Petro, solicita decretar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado TEÓFILO JOSÉ

SUÁREZ BEDOYA, en el banco Davivienda. al respecto, tal petición se aceptará por estar acorde al artículo 593 del Código General del Proceso.

Finalmente, en memorial calendado 27 de noviembre de 2024, la Dra. Maryluz Petro Álvarez, apoderada de Banco Agrario de Colombia S.A., presenta renuncia al poder conferido.

En lo atinente a este requerimiento, el artículo 76 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el memorial de solicitud fue transmitido al poderdante en fecha 21 de noviembre de 2023, y además se evidencia el envío de esta comunicación, se aceptará la renuncia de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la parte ejecutada, de la presente cesión de crédito.

TERCERO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, para que designe apoderado judicial en el proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado TEÓFILO JOSÉ SUÁREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'663.949, en el banco Davivienda. Límitese la medida hasta la suma de \$21'114.000,00. Por Secretaría, ofíciase.

QUINTO: ACEPTAR la solicitud de renuncia del apoderado principal de la parte ejecutante Dra. MARYLUZ PETRO ÁLVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535ede6383bc358daaec7b0cfc14f1721a202ed9c1f1cd505e9a7bfe61cee7d0**

Documento generado en 18/04/2024 03:18:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 18 de abril de 2024

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes de renuncia y de reconocimiento de personería. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
EJECUTADOS	ANA BERQUIS PADILLA ESNATE Y OTROS
RADICADO	2018 – 00181

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra memorial datado 27 de septiembre de 2023, por el cual el Dr. Mario Paternina Castillo, presenta renuncia al poder conferido.

Además de lo anterior, se observa memorial datado 17 de noviembre de 2023, en el que el Dr. Jesús Madera Jarava, solicita reconocimiento de personería como apoderado ejecutante del señor Armando Arcia Flórez.

Al respecto, ambas solicitudes serán negadas por cuanto la renuncia y la solicitud de reconocimiento de personería, no corresponden a este proceso.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de renuncia presentada por el Dr. Mario Paternina Castillo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de renuncia presentada por el Dr. Jesús Madera Jarava, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaea06aacd497013fe4620a7eadd0f8e8e9ebc9a3a868e4b3691005cf401ade**

Documento generado en 18/04/2024 03:19:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 18 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente requerir al apoderado demandante para que efectúe la notificación en el proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
EJECUTANTE	LUIS ALBERTO PERTUZ ORTEGA
EJECUTADO	ELVER ANDRÉS BENEDETTI OTERO
RADICADO	2021 – 00210

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto adiado 2 de noviembre de 2022, se decretó la ilegalidad de lo actuado al darle al proceso el trámite distinto al de la adjudicación o realización especial de la garantía real, y en ese sentido, se libró mandamiento de pago previniendo al ejecutado sobre la solicitud de adjudicación sobre el bien inmueble hipotecado.

En fecha 22 de noviembre de 2022, el ejecutado se notificó personalmente del proceso, remitiendo en esa misma calenda el traslado de la demanda a la dirección de correo electrónico relacionada.

En memorial datado 2 de febrero de 2023, el apoderado ejecutante solicita la adjudicación del bien inmueble en razón a que, surtido el término de traslado, el ejecutado no contestó la demanda ni presentó excepciones de mérito.

Mediante auto fechado 30 de agosto de 2023, se requirió al apoderado ejecutante para que presentara certificado de libertad y tradición actualizado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 467 del Código General del Proceso. Dicho requerimiento fue cumplido por el apoderado ejecutante quien, en fecha 4 de septiembre de 2023, presentó el certificado de libertad y tradición del bien mueble a adjudicar, con una fecha no superior a un mes.

Así las cosas, es procedente darle trámite al proceso de conformidad al artículo 467 del Código General del Proceso que dicta:

“ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL. El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que, si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados.
(...)

4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o

hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder.”

Por lo anterior, efectuando control de legalidad al proceso, no se avizora algún tipo de nulidad y se constata la legitimación de las partes. Además, verificando en el certificado de libertad y tradición aportado, es visible la vigencia del gravamen hipotecario y que la parte ejecutada es la actual propietaria del bien inmueble hipotecado.

Evidenciado lo anterior, se advierte que se cumplió con lo consagrado en la disposición especial para el proceso ejecutivo de adjudicación especial de la garantía real, en el que se exige que a la demanda de adjudicación se anexará documento que preste mérito ejecutivo, así como el documento de la hipoteca, esto acompañado de un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien mueble perseguido, el avalúo del bien y la liquidación del crédito a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, y que el bien inmueble objeto de la Litis se encuentra embargado, estando satisfechos los parámetros exigidos por el artículo 467 ibídem, es procedente entonces adjudicar el bien hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 36582, por un valor equivalente al 90% del avalúo establecido de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso y se continuará la ejecución en su contra con el saldo restante de la obligación, si existe.

Sea del caso recordar que la liquidación del crédito al momento de presentar la demanda, ascendía a un valor de CIENTO TREINTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$130'088.000,00). Aunado a lo anterior, el avalúo presentado equivale a un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE., (\$79'870.000,00).

De acuerdo a lo descrito, el noventa por ciento (90%) del avalúo corresponde a SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE., (\$71'883.000,00), valor por el cual se adjudicará, quedando como saldo restante la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$58'205.000,00). Sin embargo, no se continuará con la ejecución por el excedente del crédito hasta que se compruebe el pago total de la obligación dado que este trámite termina con la adjudicación del bien y en consecuencia deberá la parte demandante iniciar el respectivo proceso para cobrar la suma de dinero faltante.

Finalmente, no se condenará en costas a la parte ejecutada por cuanto no existió oposición a la demanda.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 36582, en favor del ejecutante señor LUIS ALBERTO PERTUZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'667.275, por la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE., (\$71'883.000,00), equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 36582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún. Por Secretaría, ofíciense.

TERCERO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 467 del Código General del Proceso, **ORDENAR LA CANCELACIÓN** del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 36582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún. Por Secretaría, ofíciense.

CUARTO: EXPEDIR copia del presente auto para que se inscriba en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

QUINTO: ORDENAR al señor ELVER ANDRÉS BENEDETTI OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'746.454, para que en el término de un (1) mes, haga la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 36582, predio rural, denominado parcela número 48 “Nueva Esperanza”, conocida con el nombre de candilejas, ubicado en el municipio de Planeta Rica, Córdoba. Se le **ORDENA** igualmente, que haga entrega de los títulos de propiedad del bien adjudicado que tenga en su poder.

SEXTO: ADVERTIR que, en caso de o hacer entrega del bien inmueble reseñado, se comisionará a la entidad competente para la entrega del bien.

SÉPTIMO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones en las plataformas digitales del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332d747b4af17298fd60beb3dbb73a7e73c4d4d22de3dbc666899673f6e01042**

Documento generado en 18/04/2024 03:19:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 18 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aprobar o no, diligencia de remate efectuada con anterioridad en este proceso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LUIS FELIPE HENAO SANDOVAL
EJECUTADOS	JOSÉ LUIS ORTÍZ BERRÍO
RADICADO	2021 – 00241

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en fecha 26 de febrero de 2024, se realizó la diligencia de remate sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 47047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y referencia catastral No. 3555000100010907000 consistente en un bien inmueble en la ciudad de Planeta Rica – Córdoba, ubicado en el Caserío El Reparó, el cual fue adquirido por el señor JOSÉ LUIS ORTIZ BERRÍO en compraventa efectuada al señor EDGAR DOMINGO TIRADO PÉREZ.

El inmueble referenciado, fue avaluado en la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE., (\$16'086.000,00), siendo la base de la licitación el setenta por ciento (70%) de este monto, equivalente a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$12'735.000,00).

Cabe anotar que el remate se anunció al público en la forma legal según constancias que obran en el expediente y en la diligencia se cumplieron las formalidades establecidas para hacer remate de bienes.

Culminada la diligencia de remate, el inmueble fue adjudicado a la señora MARÍA PRIMERA GALE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'870.628, quien hizo postura por cuenta del crédito y ofreció la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$13'500.000,00). En la misma data se le advirtió del término de cinco (5) días para consignar el precio de la subasta equivalente al cinco por ciento (5%) de la postura, esto es, SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$675.000,00), y el impuesto de retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) de la postura, igual a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$135.000,00).

También, efectuó la consignación del saldo restante del precio ofertado, por valor de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE., (\$8'100.000,00), para completar así, junto a la consignación previa por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$5'400.000,00), el total del valor del precio ofertado en la subasta.

Los anteriores saldos fueron consignados y acreditados por la señora MARÍA DEL CARMEN PRIMERA GALE, los días 4 y 7 de marzo de 2024, es decir, dentro del término concedido, mediante memoriales allegados al correo institucional del Despacho.

Sin embargo, como quiera que en la diligencia de remate se presentó otro oferente, Dr. JOSÉ GIRALDO JARAMILLO, en representación de la señora YESICA ANDREA ARGUMEDO VEGA, a quien no le prosperó la subasta, pero efectuó consignación previa por valor de CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE., (\$5'094.000,00), en fecha 23 de febrero de 2024, dicha suma le será devuelta mediante la entrega del título judicial No. 42765000056113, como así se verá en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, para la aprobación del remate, además de lo descrito con anterioridad, es menester remitir lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, el cual dicta:

“ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE: Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.”

De acuerdo a lo anterior, satisfechos los requisitos estipulados en el artículo 453 y no existiendo solicitudes de nulidad es procedente aprobar el remate.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el día 26 de febrero de 2024, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por el señor LUIS FELIPE HENAO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032'070.239, en contra del señor JOSÉ LUIS ORTÍZ BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'310.821, en la cual se adjudicó a la señora MARÍA PRIMERA GALE, identificada con

la cédula de ciudadanía No. 50'870.628, el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 47047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y referencia catastral No. 3555000100010907000, por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$13'500.000,00).

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACIÓN del embargo y secuestro sobre el aludido bien inmueble. Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún para que proceda a cancelar la inscripción del embargo. También, ofíciese al Secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien, al referido adjudicatario.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sahagún – Córdoba para que **INSCRIBA** como nuevo propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 148 – 47047.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaría Única del Circuito Notarial de Planeta Rica, de la presente providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **ORDENA** la expedición de las copias autenticadas respectivas a costas del adjudicatario. Efectuado lo anterior, **ALLEGAR** copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: REQUERIR al secuestre designado para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración

SEXTO: ENTRÉGUESE a la señora MARÍA PRIMERA GALE, en su condición de parte rematante, por conducto del secuestre designado, el bien rematado.

SÉPTIMO: Para el cumplimiento de lo anterior, **OFÍCIESE** al Secuestre designando para que en un término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, cumpla con la obligación de entrega del inmueble rematado.

OCTAVO: REQUERIR al demandante para que presente liquidación adicional del crédito, actualizada a la fecha del remate. Una vez en firme la liquidación del crédito actualizada y las costas, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente si hubiere, al ejecutado, mientras no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate, se reservará la suma necesaria para pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término de diez (10) días, siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

NOVENO: ENTREGAR el título judicial No. 427650000056113 por valor de CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE., (\$5'094.000,00), al Dr. JOSÉ GIRALDO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125'779.211, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbec9be077fed4fe7d1e0fdc52bc89b691c179e000a41ecc8a7b9e3cb6fb3f1**

Documento generado en 18/04/2024 03:19:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 18 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente requerir al apoderado demandante para que efectúe la notificación en el proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
EJECUTANTE	LUIS ALBERTO PERTUZ ORTEGA
EJECUTADO	SOFANOR MANUEL MASS
RADICADO	2021 – 00257

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en providencia de data 2 de noviembre de 2022, el Despacho declaró la ilegalidad de todo lo actuado en el proceso a partir del estudio de admisibilidad, con ocasión del errado trámite de proceso ejecutivo hipotecario que se le venía dando a esta Litis.

En la referida providencia, se libró mandamiento de pago y se aplicó el procedimiento contemplado en el artículo 467 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL. El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que, si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados.

1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. **Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes.** También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda. (...).”

Así las cosas, es menester indicar que el día 23 de mayo de 2022, el ejecutado señor SOFANOR MANUEL MASS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'665.790, se notificó por conducta concluyente de la demanda, con ocasión del acuerdo de pago celebrado con la parte ejecutante y la respectiva suspensión del proceso, el cual fue incumplido, por lo que al momento de reactivarse la Litis, transcurrido el término de Ley, este no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ahora bien, a pesar del auto que declaró la ilegalidad del proceso, esto no afecta la fecha de reparto de la demanda, la cual fue presentada en fecha 22 de julio de 2021, por lo que en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso, respetar las garantías procesales, el principio de legalidad y la normativa del artículo 467 del Código General del Proceso precedente, se hace necesario requerir al apoderado ejecutante para que aporte al proceso los documentos exigidos por el artículo 467 del Código General del Proceso, actualizados y poder acceder a la solicitud de adjudicación presentada en memorial de data 13 de octubre de 2023.

Una vez el apoderado ejecutante aporte los documentos requisitos actualizados se decidirá de fondo en el presente asunto, de manera inmediata.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado ejecutante para que aporte los documentos requisitos actualizados, establecidos en el artículo 467 del Código General del Proceso, esto es, el certificado de libertad y tradición y el avalúo actualizados, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 34790, con una fecha de expedición no superior a un mes, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cae6b672adb077108af7c053592a38bd97d97169a2d4a823c4e891c9ed0f1e**

Documento generado en 18/04/2024 03:20:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 18 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aprobar o no, diligencia de remate efectuada con anterioridad en este proceso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	JULIANA INÉS BRUN MERCADO
EJECUTADOS	DAVID ESTEBAN HOYOS BEDOYA
RADICADO	2019 – 00603

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en fecha 2 de abril de 2024, se realizó la diligencia de remate sobre el bien mueble tipo vehículo identificado con placas IOU – 225, consistente en una camioneta marca MAZDA, línea CX-5, modelo 2016, color Gris Meteoro, No. de motor: PY10215479, No. de chasis: JM8KE4W34G0342260, No. de VIN: JM8KE4W34G0342260, servicio particular, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, Antioquia, el cual fue adquirido por el señor DAVID ESTEBAN HOYOS BEDOYA, en compraventa efectuada a la señora NATALIA CORREA OCHOA.

El inmueble referenciado, fue avaluado en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$62'300.000,00), siendo la base de la licitación el setenta por ciento (70%) de este monto, equivalente a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE., (\$43'610.000,00).

Cabe anotar que el remate se anunció al público en la forma legal según constancias que obran en el expediente y en la diligencia se cumplieron las formalidades establecidas para hacer remate de bienes.

Culminada la diligencia de remate, el inmueble fue adjudicado por cuenta de su crédito a la señora JULIANA INÉS BRUN MERCADO, quien hizo postura y ofreció la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$50'000.000,00). En la misma data se le advirtió del término de cinco (5) días para consignar el precio de la subasta equivalente al cinco por ciento (5%) de la postura, esto es, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$2'500.000,00), y el impuesto de retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) de la postura, igual a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$500.000,00).

Respecto de la consignación del saldo restante del precio ofertado, de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, como quiera que el ofertante postuló por cuenta de su crédito siendo único ejecutante, no estaba obligado a consignar este precio.

Los anteriores saldos fueron consignados y acreditados por el Dr. ALEJANDRO DAVID GONZÁLEZ VARGAS, los días 5 y 8 de abril de 2024, es decir, dentro del término

concedido, mediante memoriales allegados al correo institucional del Despacho, en fecha 8 de abril de 2024.

Ahora bien, para la aprobación del remate, además de lo descrito con anterioridad, es menester remitir lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, el cual dicta:

“ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE: Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (...)”.

De acuerdo a lo anterior, satisfechos los requisitos estipulados en el artículo 453 y no existiendo solicitudes de nulidad es procedente aprobar el remate.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el día 2 de abril de 2024, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por la señora JULIANA INÉS BRUN MERCADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067'947.027, en contra del señor DAVID ESTEBAN HOYOS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'952.037, en la cual se adjudicó a la señora JULIANA INÉS BRUN MERCADO, por cuenta de su crédito, el bien mueble tipo vehículo de placas IOU - 225, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$50'000.000,00).

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACIÓN del embargo y secuestro sobre el aludido bien mueble. Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín,

Antioquia para que proceda a cancelar la inscripción del embargo. También, ofíciase al Secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien, al referido adjudicatario.

TERCERO: OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, Antioquia, para que **INSCRIBA** como nueva propietaria del bien mueble tipo vehículo identificado con placas No. IOU - 225, a la señora JULIANA INÉS BRUN MERCADO.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaría Única del Circuito Notarial de Planeta Rica, de la presente providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **ORDENA** la expedición de las copias autenticadas respectivas a costas del adjudicatario. Efectuado lo anterior, **ALLEGAR** copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: REQUERIR al secuestre designado para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración

SEXTO: ENTRÉGUESE a la señora JULIANA INÉS BRUN MERCADO, en su condición de parte rematante, por conducto del secuestre designado, el bien rematado.

SÉPTIMO: Para el cumplimiento de lo anterior, **OFÍCIESE** al Secuestre designando para que en un término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, cumpla con la obligación de entrega del vehículo rematado.

OCTAVO: Como la ejecutante hizo postura y remató el bien como único acreedor de mejor derecho por el valor del crédito, no hay lugar a dar aplicación al numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50e05837d68190dd71381971f4c6a301bc8016f385e027d1cfabed49d64a529**

Documento generado en 18/04/2024 03:20:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 18 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó solicitud de admisión de cesión de crédito. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	JORGE ISAAC TORRENTE ÁVILA
RADICADO	2017 – 00162

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial de data 28 de septiembre de 2023, la representante legal judicial de Bancolombia S.A., Dra. Martha María Lotero Acevedo, presenta solicitud de admisión de cesión de derechos a favor de Reintegra S.A.S.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por BANCOLOMBIA S.A., de los derechos que posee como acreedor demandante reconocidos mediante auto que libró mandamiento de pago dentro de este proceso, a favor de REINTEGRA S.A.S., sobre el cien por ciento (100%) de las obligaciones en el proceso.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos precedentes y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte ejecutada mediante estado por el que se notifique la presente providencia.

En cuanto a la representación de la cesionaria, como quiera que en el contrato de cesión no se establece representante judicial a quien reconocerle personería, se requerirá a REINTEGRA S.A.S., para que designe tal.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la parte ejecutada, de la presente cesión de crédito.

TERCERO: REQUERIR a REINTEGRA S.A.S., para que designe apoderado judicial en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d6acb192512961bd308ffd57678122f1514dd589c20486a8c92c4a16cba61**

Documento generado en 18/04/2024 03:20:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>